

Sentencia N°006
Proceso: SUCESIÓN INTESADA
Causante: ALBEIRO CALVO MONTOYA C.C15.926.730
Interesado: LUCAS FELIPE CALVO GIRALDO
JOSE LUIS CALVO HENAO representado legalmente por LUZ MARINA HENAO LEÓN
Radicado: 17777408900120210043100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPÍA - CALDAS

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISION

A Despacho el presente proceso sucesorio iniciado a través de apoderado judicial por LUCAS FELIPE CALVO GIRALDO, en su calidad de hijo del causante, ALBEIRO CALVO MONTOYA para aprobar el trabajo de partición y adjudicación del bien sucesoral inventariado dentro de esta causa mortuoria.

II. ANTECEDENTES

El señor LUCAS FELIPE CALVO GIRALDO, a través de apoderada judicial, inició el proceso de sucesión intestada del causante ALBEIRO CALVO MONTOYA quien en vida se identificó con la C.C15.926.730, fallecida en Manizales, Caldas, el 16 de agosto de 2018.

Con auto del 22 de abril de 2022 se declaró abierta la causa mortuoria, siendo reconocidos como interesados, LUCAS FELIPE CALVO GIRALDO y JOSE LUIS CALVO HENAO (Representado legalmente por LUZ MARINA HENAO LEÓN), en su calidad de hijos del causante, ALBEIRO CALVO MONTOYA.

Vencido el término de emplazamiento, efectuadas las publicaciones en forma legal, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos del acervo sucesoral, los cuales fueron aprobados, se decretó la partición de tal acervo y se designó partidario, de igual manera se recibió por parte de la DIAN la información referente a que la causante no tiene obligaciones de plazo vencido o de carácter formal con dicha entidad.

Cumplido el encargo por parte del profesional que realizó el trabajo partitivo, frente al cual no se formularon objeciones.

III. CONSIDERACIONES

Como el trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados e inventariados se ajusta a la realidad procesal, se dará aplicación a los numerales 2° y 5° del artículo 509 del Código General del Proceso que rezan:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...).

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.

De acuerdo a la norma transcrita y el decurso procesal, todo está dado para que se apruebe el trabajo de partición y adjudicación; contenido en siete (07) folios, en consecuencia, se le

Sentencia	Nº006	
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA	
Causante:	ALBEIRO CALVO MONTOYA	C.C15.926.730
Interesado:	LUCAS FELIPE CALVO GIRALDO	
	JOSE LUIS CALVO HENAO representado legalmente por LUZ MARINA HENAO LEÓN	
Radicado:	17777408900120210043100	

impartirá aprobación en los términos en que fue presentado, pues la hijuela única está conformada de manera legal y su información se ajusta a los datos de los predios y los herederos que se presentaron.

Se ordenará registrar esta sentencia y las hijuelas correspondientes en los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N°115-14575, N°115-14576, N°115-10277 y N°115-18288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas. Donde se adjudica el 50% a cada uno de los herederos, LUCAS FELIPE CALVO GIRALDO y el menor JOSE LUIS CALVO HENAO, representado legalmente por su madre LUZ MARINA HENAO LEÓN, protocolícese en la notaría de esta localidad, la partición y su fallo aprobatorio, informando a este juzgado el cumplimiento de tal acto, ello de acuerdo al precepto, numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

No hay lugar a fijar honorarios al partidador por cuanto dicha labor la militaron las apoderadas de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **SUPÍA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación del único bien sucesoral denunciado e inventariado al interior de la causa mortuoria del causante **ALBEIRO CALVO MONTOYA** quien en vida se identificó con la C.C15.926.730, fallecida en Manizales, Caldas, el 16 de agosto de 2018.

SEGUNDO: EXPEDIR fotocopia auténtica del trabajo de partición y adjudicación presentado en esta sucesión, así como de esta sentencia aprobatoria, para los fines que prescribe el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

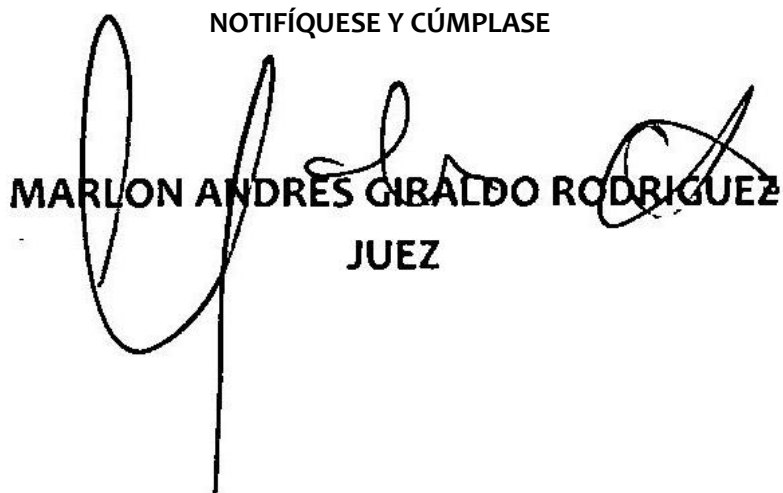
TERCERO: EXPÍDASE fotocopia auténtica de las diferentes piezas procesales, con destino a la parte interesada, si así lo solicita.

CUARTO: PROTOCOLIZAR en la notaría de esta localidad, la partición y su sentencia aprobatoria.

QUINTO: NO FIJAR honorarios en favor del partidador.

SEXTO: NOTIFICAR esta sentencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

Sentencia N°006
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: ALBEIRO CALVO MONTOYA C.C15.926.730
Interesado: LUCAS FELIPE CALVO GIRALDO
JOSE LUIS CALVO HENAO representado legalmente por LUZ MARINA HENAO LEÓN
Radicado: 17777408900120210043100

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°118 del 14 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc27dc99e3b5ae647d9e2a08fc9cce07c10580c81134849767156d3bc282210**

Documento generado en 11/08/2023 11:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>